

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
P. O. BOX 195540  
SAN JUAN, P. R. 00919-5540

CAPITOL TRANSPORTATION, INC.  
(PATRONO)

Y

UNIÓN DE TRONQUISTAS DE  
PUERTO RICO  
(UNIÓN)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-11-1085

SOBRE: RECLAMACIÓN HORAS DE  
TRABAJO - Sr. Arcadio Viñas y Sr. César  
Vega

ÁRBITRO: IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ

## I. INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje de este caso se celebró en las Oficinas del Negociado de Conciliación y Arbitraje en Hato Rey el jueves, 11 de julio de 2013. Las partes tuvieron igual oportunidad de presentar prueba en apoyo de sus respectivas posiciones. El 13 de agosto de 2013, el caso quedó sometido para su adjudicación.

Por la Compañía Capitol Transportation, Inc., en adelante "el Patrono o la Compañía", comparecieron: la Lcda. Sharon E. González Maldonado, representante legal y portavoz y la Sra. Nydia Toro, representante.

Por la Unión de Tronquistas de Puerto Rico, en adelante "la Unión", comparecieron: el Lcdo. José E. Carreras Rovira, asesor legal y portavoz; Sr. Luis Lleras,

delegado; los señores Arcadio Viñas Cepeda y César A. Vega Ramirez, querellantes y testigos. La estudiante Ana Robles compareció en calidad de observadora.

## II. ACUERDO DE SUMISIÓN

Que la Honorable Árbítro determine si procede o no la querella radicada por la Unión a tenor con la evidencia presentada y el Convenio Colectivo. De determinar que procede, que se emita el remedio adecuado.

## III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES AL CASO<sup>1</sup>

### ARTÍCULO XIX

#### ASIGNACIÓN DE TRABAJO

##### Sección 1. Asignación de Trabajo

El Patrono asignará el trabajo que realizan o puedan ser realizados por los empleados de la Unión. Ninguna persona fuera de la unidad apropiada podrá desempeñar labores que son o pueden ser realizadas por el personal unionado, excepto, pero sin que se entienda como una limitación, ausencia del personal unionado y/o por necesidad de servicio.

...

### ARTÍCULO XXXIV

#### SUBCONTRATACIÓN

##### Sección 1. Prohibición y Excepción

El Patrono no podrá subcontratar el trabajo realizado o que pueda ser realizado por el personal de la unidad apropiada,

---

<sup>1</sup>Exhíbit 1 Conjunto. Convenio Colectivo con vigencia de 14 de agosto de 2010 hasta el 24 de agosto de 2013.

excepto cuando no exista personal unionado para realizar el trabajo, cuando el personal unionado no cuente con el conocimiento o destreza para realizar el trabajo y en aquellas situaciones permitidas por ley.

#### IV. RELACIÓN DE HECHOS

1. Los querellantes Arcadio Viñas Cepeda y César A. Vega Ramirez trabajan como empacadores y estibadores en la Compañía.
2. El 30 de agosto de 2010, los Querellantes se reportaron a trabajar en la Compañía. Debido al posible paso de una tormenta por Puerto Rico, la Compañía le asignó a los Querellantes el trabajo de mover los vehículos de motor de la Compañía y de clientes del patio a un almacén (bajo techo).
3. Ese mismo día, los Querellantes fueron informados por la Compañía de que no había trabajo el 31 de agosto de 2010, debido a la tormenta. Los Querellantes fueron despachados y la Compañía les pagó ocho (8) horas ese día.
4. El 31 de agosto de 2010, los empleados públicos no tuvieron que reportarse por orden del Gobernador Luis Fortuño por razón de la tormenta.
5. Los Querellantes se reportaron a trabajar el 1 de septiembre de 2010.
6. El 25 de octubre de 2010, la Unión reclamó ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje el pago de las horas trabajadas y/o garantía de

horas debido a que la Compañía otorgó trabajo a personal no unionado el 31 de agosto de 2010.

## V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Debemos determinar conforme a la evidencia presentada y el Convenio Colectivo si la querrela radicada por la Unión procede o no.

El querellante Arcadio Viñas Cepeda testificó por la Unión. Este expresó que trabajó el 30 de agosto de 2010 y asistió en el movimiento de vehículos de motor del patio al almacén. Que ese día le informaron que no había trabajo el 31 de agosto de 2010, que no trabajó el 31 de agosto y se reportó el 1 de septiembre de 2010. Declaró que ese día, llegó al almacén y vio que estaba vacío y notó que dentro de su vehículo de trabajo ("pick up") había más material.

Durante el conainterrogatorio el señor Viñas expresó que desconocía quién había echado el material adicional en la "pick up" ni cuánto material fue añadido. Además, admitió lo siguiente: a) que no era chofer, b) que la asignación de trabajo de mover vehículos de motor se suscitó por el posible paso de una tormenta, c) que el 31 de agosto de 2010 no trabajó porque fue dado libre por el Patrono, por razón de la tormenta, y d) que no vio quiénes trabajaron el 31 de agosto de 2010.

El querellante César A. Vega Ramírez fue interrogado por la Compañía. Este declaró que no trabajó el 31 de agosto de 2010 y que el 30 de agosto de 2010 trabajó y

ayudó a poner vehículos dentro del almacén porque venía una tormenta. Este expresó que el presidente de la Compañía lo asistió. La Compañía no presentó testigos.

Analizada la prueba presentada y el Convenio Colectivo resolvemos que la querrela no procede. La Unión no presentó prueba suficiente para evidenciar que la Compañía actuó en violación de las disposiciones del Convenio Colectivo. Sabido es que meras alegaciones no constituyen prueba. En cuanto a las alegaciones no apoyadas con evidencia, los tratadistas Elkouri & Elkouri han expresado lo siguiente:

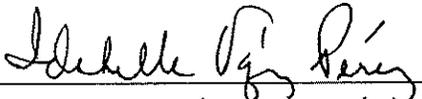
Too often a party goes to arbitration with nothing but allegations to support some of its contentions or even its basic position. But allegations or assertions are not proof and mere allegations unsupported by evidence are ordinarily given no weight by arbitrators.<sup>2</sup>

## VI. LAUDO

Determinamos que la querrela radicada por la Unión a tenor con la evidencia presentada y el Convenio Colectivo no procede. Se ordena el cierre con perjuicio del caso.

## REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE

Dado en San Juan Puerto Rico, el 17 de marzo de 2014.

  
IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ  
ÁRBITRO

---

<sup>2</sup> Elkouri & Elkouri, How Arbitration Works, Sixth Edition, 2003, pg. 422.

CERTIFICACIÓN

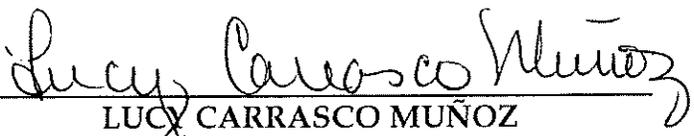
Archivada en autos hoy 17 de marzo de 2014; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

LCDA SHARON E GONZÁLEZ MALDONADO  
GM LAW  
50 COLL Y TOSTE SUITE 1-B  
SAN JUAN PR 00918-4421

SRA NYDIA TORO  
REPRESENTANTE  
CAPITOL TRANSPORTATION  
P O BOX 363008  
SAN JUAN PR 00936-3008

LCDO JOSÉ E CARRERAS ROVIRA  
352 CALLE DEL PARQUE, 1er. PISO  
SAN JUAN PR 00912

SR LEONEL MORALES APONTE  
DIVISIÓN DE ARBITRAJE  
352 CALLE DEL PARQUE, 1er. PISO  
SAN JUAN PR 00912

  
LUCY CARRASCO MUÑOZ  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III